

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego en cada extracción tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 40.000 pesetas (240,40 euros), que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 100.000 pesetas (601,01 euros), que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 500.000 pesetas (3.005,06 euros), que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo, mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 500.000 pesetas (3.005,06 euros) los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 200.000 pesetas (1.202,02 euros) los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 100.000 pesetas (601,01 euros) aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio, y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo, que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 484.000.000 de pesetas (2.908.898,59 euros) para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 29 de septiembre de 2001.—El Director general, Luis Perezaguirre Clamagirand.

18577 *RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2001, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 97/01 (procedimiento abreviado), interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Madrid.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Madrid ha sido interpuesto, por doña Antonia Poveda Camacho, un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 21 de marzo de 2001, por la que se convoca el concurso CA 1/01, para la provisión de puestos de trabajo.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 12 de septiembre de 2001.—El Director del Departamento, Roberto Serrano López.

18578 *RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2001, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 101/01 (procedimiento abreviado), interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 9 de Madrid.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 9 de Madrid ha sido interpuesto, por la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores (FSP-UGT), un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 21 de marzo de 2001, por la que se convoca el concurso CA 1/01 para la provisión de puestos de trabajo.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 12 de septiembre de 2001.—El Director del Departamento, Roberto Serrano López.

MINISTERIO DEL INTERIOR

18579 *RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2001, de la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, por la que se dispone la publicación de las entidades propuestas y excluidas para cubrir las Vocalías del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes en representación de las asociaciones de inmigrantes y de las organizaciones sociales de apoyo.*

El Real Decreto 367/2001, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6), por el que se regula la composición, competencias y régimen de

funcionamiento del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes, establece en su artículo 4 que este órgano colegiado estará integrado, entre otros miembros, por ocho Vocales en representación de los inmigrantes y refugiados y ocho en representación de las organizaciones sociales de apoyo de estos colectivos, que serán designados por el Ministro del Interior, a propuesta del Delegado del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, previa selección por convocatoria pública, de acuerdo a los criterios objetivos fijados en el artículo 9 del mismo Real Decreto.

Por Orden del Ministerio del Interior de 28 de junio de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 29) se convoca el proceso para la designación de los citados Vocales del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes, disponiendo el artículo 8 de dicha Orden la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las entidades propuestas para cubrir las correspondientes Vocalías, así como las excluidas y el motivo de la exclusión, fijando un plazo de diez días para la presentación de alegaciones por estas últimas.

Efectuada la valoración de las solicitudes por la Comisión regulada en el apartado sexto.2 de la convocatoria, y cumplidos los preceptivos

trámites de ordenación e instrucción del procedimiento, esta Delegación del Gobierno, en uso de las atribuciones que le confiere la citada Orden, ha resuelto:

Primero.—Publicar como anexo I a la presente Resolución la relación de entidades propuestas para cubrir las Vocalías del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes.

Segundo.—Publicar como anexo II a la presente Resolución la relación de entidades excluidas a que se refiere el apartado anterior, con el motivo de su exclusión.

El plazo para la presentación de alegaciones a las relaciones de entidades propuestas y excluidas ante la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de septiembre de 2001.—El Delegado del Gobierno, Enrique Fernández-Miranda y Lozana.

ANEXO I

Relación de entidades propuestas para formar parte del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes

Entidad	Colectivo
Asociación de Trabajadores Inmigrantes Marroquíes en España, ATIME.	Asociaciones de inmigrantes y refugiados.
Voluntariado de Madres Dominicanas en España.	Asociaciones de inmigrantes y refugiados.
Asociación Iberoamericana para la Cooperación, el Desarrollo y los Derechos Humanos, AICODE.	Asociaciones de inmigrantes y refugiados.
ARI-Perú.	Asociaciones de inmigrantes y refugiados.
Asociación Cultural Ibn Batuta, ASCIB.	Asociaciones de inmigrantes y refugiados.
Asociación de Chinos en España, ACHE.	Asociaciones de inmigrantes y refugiados.
América-España Solidaridad y Cooperación, AESCO.	Asociaciones de inmigrantes y refugiados.
Asociación Cultural por Colombia e Iberoamérica, ACULCO.	Asociaciones de inmigrantes y refugiados.
Cruz Roja Española.	Organizaciones sociales de apoyo.
Confederación de Cáritas Española.	Organizaciones sociales de apoyo.
Red Acoge.	Organizaciones sociales de apoyo.
Asociación Comisión Católica Española de Migraciones, ACCEM.	Organizaciones sociales de apoyo.
Consortio de Entidades para la Acción Integral con Migrantes, CEPAIM.	Organizaciones sociales de apoyo.
Comisiones Obreras.	Organizaciones sociales de apoyo.
Unión General de Trabajadores.	Organizaciones sociales de apoyo.
Confederación Española de Organizaciones Empresariales.	Organizaciones sociales de apoyo.

ANEXO II

Relación de entidades excluidas

Entidad	Motivo de la exclusión
Amanece América.	Aplicación de los criterios de valoración establecidos en la Orden del Ministerio del Interior de 28 de junio de 2001.
Asociación de Inmigrantes Senegaleses en España, AISE.	Aplicación de los criterios de valoración establecidos en la Orden del Ministerio del Interior de 28 de junio de 2001.
Asociación de Jóvenes Inmigrantes de ATIME.	Punto 5.º, párrafo tercero, de la Orden del Ministerio del Interior de 28 de junio de 2001.
Comisión Española de Ayuda al Refugiado, CEAR.	Aplicación de los criterios de valoración establecidos en la Orden del Ministerio del Interior de 28 de junio de 2001.
Federación de Mujeres Progresistas.	Aplicación de los criterios de valoración establecidos en la Orden del Ministerio del Interior de 28 de junio de 2001.
Fundación ADSIS.	Aplicación de los criterios de valoración establecidos en la Orden del Ministerio del Interior de 28 de junio de 2001.
Asociación de Solidaridad con Trabajadores Inmigrantes.	Aplicación de los criterios de valoración establecidos en la Orden del Ministerio del Interior de 28 de junio de 2001.
Asamblea de Cooperación por la Paz.	Aplicación de los criterios de valoración establecidos en la Orden del Ministerio del Interior de 28 de junio de 2001.
Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad, MPDL.	Aplicación de los criterios de valoración establecidos en la Orden del Ministerio del Interior de 28 de junio de 2001.
Fundación CIPIE.	Aplicación de los criterios de valoración establecidos en la Orden del Ministerio del Interior de 28 de junio de 2001.
Agencia Adventista para el Desarrollo y Recursos Asistenciales.	Aplicación de los criterios de valoración establecidos en la Orden del Ministerio del Interior de 28 de junio de 2001.
Federación de Asociaciones de SOS Racismo.	Aplicación de los criterios de valoración establecidos en la Orden del Ministerio del Interior de 28 de junio de 2001.
Sociedad de Estudios Internacionales.	Aplicación de los criterios de valoración establecidos en la Orden del Ministerio del Interior de 28 de junio de 2001.

Entidad	Motivo de la exclusión
Andalucía Acoge. Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos, COAG.	Punto 5.º, párrafo tercero, de la Orden del Ministerio del Interior de 28 de junio de 2001. Aplicación de los criterios de valoración establecidos en la Orden del Ministerio del Interior de 28 de junio de 2001.

MINISTERIO DE FOMENTO

18580 REAL DECRETO 1061/2001, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el convenio de ampliación de la autopista Tarragona-Valencia, de cuya concesión es titular «Autopistas Aumar, Sociedad Anónima, concesionaria del Estado».

Para resolver la grave situación actual en la compleja red de carreteras que convergen en la población de Sagunto, así como para suprimir la travesía por la ciudad de la CN-340, realizados los estudios correspondientes sobre las alternativas posibles, se ha considerado como la solución más conveniente para el interés público la utilización como variante de Sagunto de un tramo de la autopista Tarragona-Valencia (A-7), libre de peaje para los movimientos internos, mediante la realización de determinadas obras de ampliación de la misma, entre otras, la construcción de un tercer carril por calzada y dos nuevos enlaces situados uno al norte y otro al oeste de Sagunto.

A este respecto, el Real Decreto 272/2001, de 9 de marzo, publicado en aplicación del Real Decreto-ley 6/1999, de 16 de abril, de Medidas urgentes de liberalización e incremento de la competencia, y del Real Decreto-ley 18/1999, de 5 de noviembre, ha establecido un descuento del 100 por 100 a los vehículos que realicen recorridos internos en el tramo definido por el actual enlace de Puzol y el futuro de Sagunto norte, que se hará efectivo desde el momento en que se pongan en servicio las obras y actuaciones a las que se refiere el presente Real Decreto.

Al amparo de lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, el Ministerio de Fomento y «Autopistas Aumar, Sociedad Anónima, Concesionaria del Estado», como titular de la concesión de la autopista Tarragona-Valencia, han suscrito un convenio de modificación de determinados términos de la misma, en el que se incluyen las condiciones a que ha de sujetarse la realización de las obras y su abono por la Administración a dicha sociedad concesionaria.

En su virtud, en base a lo dispuesto en la antedicha Ley, a propuesta del Ministro de Fomento, con informe de los Ministerios de Economía y de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de septiembre de 2001,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el convenio que se recoge en el anexo, de ampliación de la autopista Tarragona-Valencia, de cuya concesión es titular «Autopistas Aumar, Sociedad Anónima, Concesionaria del Estado».

Artículo 2.

El régimen jurídico de la concesión será el actualmente vigente, con las modificaciones que se contienen en el convenio que se aprueba por este Real Decreto.

Artículo 3.

La ampliación de la autopista a la que se refiere el convenio que se aprueba por el presente Real Decreto, forma parte de la concesión unificada fijada por el Real Decreto 1132/1986, de 6 de junio, siéndole aplicable el régimen normativo que regula dicha concesión.

Disposición final primera.

Se faculta a los Ministros de Fomento y de Hacienda a dictar las disposiciones y medidas necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de septiembre de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Fomento,
FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

ANEXO

Convenio de ampliación de la autopista Tarragona-Valencia, de cuya concesión es titular «Autopistas Aumar, Sociedad Anónima, Concesionaria del Estado»

En Madrid, a de de dos mil uno.

REUNIDOS

De una parte, don Francisco Álvarez-Cascos Fernández, Ministro de Fomento, que actúa en nombre y representación de la Administración General del Estado.

De otra parte, don Enrique Durán López, que actúa en nombre y representación de «Autopistas Aumar, Sociedad Anónima, Concesionaria del Estado», en virtud de las facultades que tiene conferidas a tal fin.

Reconociéndose ambas partes suficiente capacidad para formalizar este convenio, en el ámbito de los artículos 24 y 25 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión.

MANIFIESTAN

Primero. Que «Autopistas Aumar, Sociedad Anónima, Concesionaria del Estado», en adelante «Autopistas Aumar», es titular, en virtud de aportación no dineraria de rama de actividad efectuada por «Aurea, Concesiones de Infraestructuras, Sociedad Anónima, Concesionaria del Estado», al amparo del artículo 112.6 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de los itinerarios Tarragona-Valencia y Valencia-Alicante de la autopista del Mediterráneo A-7, adjudicados por Decretos 2052/1971, de 23 de julio, y 3477/1972, de 21 de diciembre, respectivamente, y del itinerario Sevilla-Cádiz de la autopista A-4, en virtud del Real Decreto 1132/1986, de 6 de junio. La concesión total resultó posteriormente modificada por Real Decreto 1674/1997, de 31 de octubre.

Segundo. La red viaria competencia del Estado en la zona de Sagunto es actualmente muy compleja, dado que en ella confluyen la autopista de peaje A-7, la carretera N-340, la autovía Sagunto-Teruel y el acceso al puerto de Sagunto, con el problema añadido de la travesía del núcleo urbano.

Al entorno señalado se añade la gran afluencia de tráfico que absorbe dicha red por la cercanía de los núcleos urbanos de Valencia y Castellón y el entronque con la autovía de circunvalación de Valencia.

Realizados por el Ministerio de Fomento los estudios correspondientes y analizadas las alternativas posibles para solucionar el problema de tráfico existente, se ha considerado como la más adecuada para el interés público, y de mayor eficiencia por las ventajas que aporta, la de utilizar también para el tráfico de paso de la CN-340 en la zona de Sagunto, la autopista